



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : JUAN CARLOS BARBOSA HERNÁNDEZ
Demandado : WILMER PERDOMO CAVIEDES
Radicación : 2018-0755

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante y coadyuvado por la parte demanda en escrito que antecede, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

RESUELVE

1°.- **DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

3°.- **ORDENAR** cancelar a la parte demandante a través de su apoderado judicial conforme lo solicitado en el escrito de terminación, los siguientes depósitos judiciales:

1. 439050000972124
2. 439050000976029
3. 439050000980157
4. 439050000983670
5. 439050000988753
6. 439050000992391
7. 439050000995709
8. 439050000998698
9. 439050001000678
10. 439050001003531
11. 439050001007175
12. 439050001009785
13. 439050001012828



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

14.439050001015772

15.439050001017865

4°.- **CANCELAR** al demandado WILMER PERDOMO CAVIEDES, los demás depósitos judiciales y los que sean consignados con posterioridad a este proveído.

5°.-A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

6°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**